

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero dos mil veintidós (2021).

oficio:	015
Radicado:	050013110 004 2021 00552 00
Proceso:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO
Afectado:	SEBASTIÁN CARO CANO
Accionado(s):	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN.
Decisión:	ABRE INCIDENTE

SEÑORES:

1. Accionante: correo electrónico: silvanacano1995@hotmail.com
2. DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL representada legalmente por el BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN. Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co y juridica.disan@buzonejercito.mil.co
3. DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN, representado por el coronel, OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, correo: ayudantia01homme@gmail.co.

Con copia a:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co y juridicadisan@ejercito.mil.co.

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto **DE APERTURA DE INCIDENTE** dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021).

Auto:	022
Radicado:	050013110 004 2021 00552 00
Proceso:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO
Afectado:	SEBASTIÁN CARO CANO
Accionado(s):	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Decisión:	ABRE INCIDENTE

La señora MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO presentó solicitud de incidente por desacato frente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 02 de noviembre de 2021, mediante el cual se tutelaron los derechos constitucionales a la salud, la vida, integridad física, seguridad social, igualdad y vida digna al joven SEBASTIÁN CARO CANO; se realizó requerimiento previo a la entidad accionada por providencia del 13-12-2021, sin que se hubiera presentado pronunciamiento alguno y sin observarse el cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela.

2

Conforme lo dispuesto en el artículo 27 en armonía con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso, se procederá a ABRIR INCIDENTE POR DESACATO en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL para que a través de su Representante Legal BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, a través del CORONEL OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, o quienes hagan sus veces, cumplan o hagan cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que, en caso negativo, requieran para su cumplimiento a los encargados según corresponda dentro de la entidad.

En este orden de ideas, se concede a la parte accionada hasta el día **17-01-2022**, para que informen si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 02 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<< SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que en coordinación con el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN procedan a autorizar y a realizar la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRÍA, REQUIERE LENTE

MONOFOCAL EN ALTO ÍNDICE POR PODER DIÓPTRICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICIÓN PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO Y CONTROL CADA AÑO, y CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA – SSFM, en los términos y condiciones ordenados por el médico tratante ordenadas desde los días 23-11-2020 y 24/07/2021, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído..>>.

O manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes y la notificación al accionante.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL para que a través de su Representante Legal BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, a través del CORONEL OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, o quienes hagan sus veces, cumplan o hagan cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que, en caso negativo, requieran para su cumplimiento a los encargados según corresponda dentro de la entidad.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes accionadas hasta el día **17-01-2022**, para que informen si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 02 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<< SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que en coordinación con el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN procedan a autorizar y a realizar la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRÍA, REQUIERE LENTE MONOFOCAL EN ALTO ÍNDICE POR PODER DIÓPTRICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICIÓN PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO Y CONTROL CADA AÑO, y CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA – SSFM, en los términos y condiciones ordenados por el médico tratante ordenadas desde los días 23-11-2020 y 24/07/2021, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído..>>.

O manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes y la notificación al accionante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la dirección electrónica aportada por las partes involucradas en la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

4

Código de verificación:

68288bff61c59d5d5e35e7af364ec0d092295cf6705b68ce374b8ae93226fcdc

Documento generado en 13/01/2022 12:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>